

ANTOFAGASTA, 22 de febrero de 2018

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 20005 I

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° **20005 I** de fecha **14.02.18**, presentada por la contribuyente **DORIS ELIZABETH ASTUDILLO DELGADO**, RUT N° [redacted] la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el giro que detalla:

6476022396	6476027666	6476032446	6476037086	6477090096	6477097156	6491258786	52248036
6476023996	6476028676	6476032976	6476038596	6477091146	6477098216	6491261146	52660125
6476025416	6476029666	6476033616	6477069906	6477092506	6477099146	51220657	51220657
6476026166	6476030956	6476034146	6477082066	6477093496	6477099996	52248036	
6476026626	6476031866	6476036006	6477084586	6477095356	6491254966	52660125	

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación correspondientes a:

60% del interés penal **60%** de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

MARIA TERESA LIZANA ORTUYA
 DIRECTORA REGIONAL (S)

Notificación N° <u>42</u> Res. Ex. N° <u>20005 I</u> de fecha <u>22/02/18</u> , que incluye entrega de giro.			
<p><i>Carla Astudillo</i> Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario</p>	<p>RUT</p>	<p><i>[Signature]</i> Firma</p>	<p>26 FEB 2018 Lugar, fecha y hora</p>